

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de julio de 1984.-

VISTO el expediente de Superintendencia N°2440/78 "Cámara Electoral s/solicita que se mantengan vigentes en forma definitiva los cargos creados por Acordada N°15/74", y

CONSIDERANDO:

1°) Que a fs. 74/7, obra una presentación conjunta de diez empleados de la Secretaría Electoral de la Provincia de Córdoba, en la cual manifiestan que luego de haber sido reincorporados, y hasta la fecha, no fueron ascendidos.

2°) Que la Prosecretaría de la Cámara / Electoral a fs. 79/80, ratifica la veracidad de lo expuesto por los recurrentes, lo cual se encuentra corroborado por la resolución de dicho Tribunal (fs. 81/2) en la que se reconoce el hecho, aunque señala que de acuerdo al art. 23 del Régimen de Designaciones, Calificaciones y Ascensos del Fuero Electoral, los empleados reincorporados deben ser incluidos en el escalafón, lo que les otorga igual derecho al ascenso que al resto de los agentes.

3°) Que este Tribunal -en su actual composición- no comparte el criterio expuesto por los recurrentes y por la Cámara Nacional Electoral (fs. 81, punto III) en el sentido de que debe dejarse sin efecto el punto 4° de las diversas resoluciones de reincorporaciones (vease
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
p.e. fs. 69 vta.) en cuanto dispone que en oportunidad de producirse la vacancia del cargo creado, se deberá comunicarse dicha circunstancia a esta Corte a efectos de su supresión.

Por ello,

SE RESUELVE:

Disponer que la Cámara Nacional Electoral deberá ubicar a cada uno de los agentes designados, en la primera vacante que se produzca en la jurisdicción en la que revistan, en un cargo de igual jerarquía al // creado para cada uno de ellos, y comunicar tal circunstancia a este Tribunal a los efectos de la supresión de este último.

Regístrese, comuníquese y cumplido,

archívese.-

GENARO D. CARRIZO

JOSÉ SEVERO CEVALLOS

CARLOS S. FAJÓ

AUGUSTO C. DEL VALLE